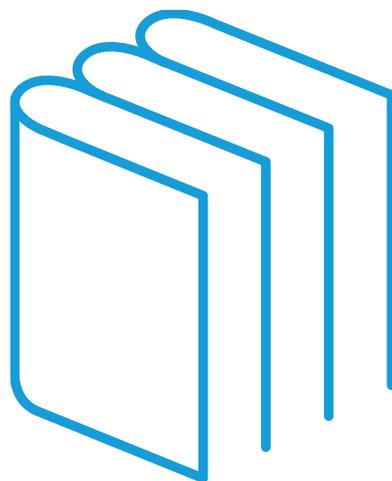


Criterios de acceso al servicio de atención residencial para personas con discapacidad en las diferentes Comunidades Autónomas

Guía breve



Publicación

01/25

Guía de criterios de acceso a los servicios de
atención residencial por Comunidades
Autónomas.

Autoría:

Rocío Berdión Moro
Clínica jurídica del Centro de Estudios Garrigues
Mercedes de Prada Rodríguez
Ignacio Bragado Fernández
Víctor Caballero Machado
Marina Cuenca Jimeno
Antonio Luis Gómez Arroyo
Idoia Marina García
Marta Ramos Riccitelli

Editor:

Confederación Autismo España. Año 2025
ISBN: 978-84-09-08661-0
Depósito legal: M-4521-2019

Fecha de edición 2025

© PROHIBIDO SU USO COMERCIAL Y CUALQUIER MODIFICACIÓN NO AUTORIZADA. CONFEDERACIÓN AUTISMO ESPAÑA.

Nombre del informe at vero eos et accusamus et iusto odio dignissimos ducimus qui blanditiis praesentium por CONFEDERACIÓN AUTISMO ESPAÑA, 2025. Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento No Comercial - Sin Obra Derivada 4.0 Internacional. Fecha de edición 2025 Versión 1.0 Revisado el Fecha de revisión.

Una iniciativa de:



En colaboración con:



Financiado por:



T. 915 913 409
confederacion@autismo.org.es
www.autismo.org.es

C/ Garibay 7, 3º izq.
CP. 28007
Madrid

Índice

Problemática en los centros de atención residencial en España

01

Normativa estatal

02

Andalucía

03

Aragón

04

Canarias

05

Cantabria

06

Castilla y León

07

Castilla-La Mancha

08

Cataluña

09

Ceuta y Melilla

10

Comunidad Foral de Navarra

11

Comunidad de Madrid

12

Comunidad Valenciana

13

Extremadura

14

Galicia

15

Islas Baleares

16

La Rioja

17

País Vasco

18

Principado de Asturias

19

Región de Murcia

20

Problemática en los centros de atención residencial en España

En la actualidad hay miles de personas con discapacidad en lista de espera para acceder a centros de atención residencial. La mayoría de estas personas quedan en situación de desamparo al no recibir la ayuda que necesitan, debido a sus circunstancias socio-económicas y a la intensa necesidad de apoyo permanente y especializado que tienen.

Uno de los principales problemas es que no hay suficientes centros de atención residencial en la red pública de servicios sociales en España que puedan atender a todas las personas que los necesitan. Además, existe una dispersión en la normativa autonómica que hace que resulte confusa y genere inseguridad jurídica. A nivel estatal se recoge una regulación general cuyo desarrollo se deja al arbitrio de las Comunidades Autónomas. Esto ha provocado que no todas tengan una cobertura regulatoria razonable que permitan a las personas saber qué requisitos se deben cumplir, qué criterios de prioridad se siguen en la adjudicación de las plazas ni qué derechos tienen.

Existe una falta de transparencia y publicidad en cuanto a las listas de espera y los criterios utilizados en la adjudicación de plazas que impide a los centros de atención residencial gestionar sus recursos con eficiencia y a las personas detectar irregularidades en la adjudicación de plazas.

Por todo lo anterior, este análisis normativo pretende permitir al lector o lectora obtener una visión del marco normativo general y de los criterios seguidos en las diferentes Comunidades Autónomas a la hora de adjudicar plazas en centros de atención residencial.

Normativa Estatal

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

La normativa estatal regula unas condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, mediante la creación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).

Esta normativa prevé que las personas beneficiarias de las prestaciones participen en la financiación de los servicios. Además, recoge un catálogo de servicios entre los que se encuentran los servicios de Centro de Día y de Noche y los Servicios de Atención Residencial.

La normativa establece unos criterios para acceder a los servicios sociales generales, y remite a las Comunidades Autónomas la determinación de los requisitos y condiciones de acceso a las prestaciones concretas. Los requisitos generales son:

- Encontrarse en situación de dependencia.
- Haber residido en España durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente previos a la solicitud.

Se recoge una clasificación por grados de dependencia, que podrá utilizarse por las Comunidades Autónomas en su desarrollo de la normativa:

- a) Grado I. Dependencia moderada: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.
- b) Grado II. Dependencia severa: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no quiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.
- c) Grado III. Gran dependencia: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

La legislación estatal remite a las Comunidades Autónomas el desarrollo de los criterios de adjudicación de las plazas en residencias.

Andalucía

Decreto 44/2022, de 15 de marzo por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril.

Según la normativa aplicable, será la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía la encargada de la planificación, gestión, coordinación y dirección de los servicios y prestaciones determinadas por la normativa estatal, entre los que se encuentran los servicios de Centros de Día y Centros de Atención Residencial.

Es el Programa Individualizado de Atención (PIA) el que determinará la procedencia del acceso al servicio de atención residencial. No existen criterios tasados en la prelación de las plazas en centros residenciales, siendo el criterio general el de orden de entrada de la solicitud. Sin embargo, se tienen en cuenta criterios como la “urgencia social” y el “internamiento voluntario” dictado por resolución judicial, pero no hay normativa unificada que sustente un procedimiento ad hoc. En caso de que quedar en lista de espera, la persona podrá solicitar la percepción de una prestación económica con la que poder financiar una plaza en un centro privado concertado. Las listas de espera no son públicas.

En la Resolución de 20 de junio de 2023 de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, se recogen los precios máximos de las plazas objeto de concertación con Centros de Atención Residencial, para personas con trastornos del espectro autista:

- Centros residenciales: 131,00 euros/día.
- Centros de día: 1.290,22 euros/mes.

En ningún caso la aportación de la persona usuaria podrá sobrepasar el 90% del coste de la plaza.

Será la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía la encargada de desarrollar las condiciones para atribuir plazas en residencias. Para acceder a una residencia pública, se deberá establecer así por el Programa Individual de Atención. Sin embargo, no hay transparencia acerca de los criterios de prelación ni sobre las listas de espera. Sí se establecen normativamente los precios máximos de las plazas para personas con autismo.

Aragón

Orden de 16 de abril de 2015, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se regula el régimen de acceso y adjudicación de plazas de servicios de estancia diurna asistencial, estancia diurna ocupacional y alojamiento, ofertados por el Gobierno de Aragón.

La normativa autonómica regula los requisitos de acceso a la atención residencial, que será permitida para personas con dependencia o sin ella. Reconocen a las personas con discapacidad de grado I el acceso a los centros residenciales, siempre que hayan sido reconocidas como tales, tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33% y se haya considerado el servicio de atención residencial como el idóneo mediante informe emitido por el equipo de valoración y orientación del IASS.

Se establecen como criterios de prelación en la adjudicación de las plazas los siguientes:

- La prioridad en el acceso a los servicios vendrá determinada por el grado de dependencia.
- Entre los expedientes con el mismo grado, el orden responderá a la capacidad económica del solicitante.
- Aplicadas las variables anteriores, la adjudicación de plazas disponibles se ajustará al orden de preferencia resultante de la aplicación del baremo a las personas interesadas.
- En caso de solicitantes con el mismo grado de dependencia y la misma capacidad económica, tendrá preferencia para asignación de plaza la que corresponda a la resolución de valoración de la situación de dependencia de fecha más antigua.

Será el Programa Individual de Atención el que determine que el servicio de atención residencial es el más apropiado para la persona con discapacidad. Se establecen en la normativa autonómica los requisitos de acceso a los centros y los criterios de prelación en la adjudicación de las plazas.

Canarias

Decreto-ley 3/2023, de 23 de marzo destinado a aprobar las condiciones y las cuantías máximas de las prestaciones económicas vinculadas al servicio y la de Cuidados en el entorno familiar y de apoyo a personas cuidadas no profesionales.

En Canarias, para acceder al servicio de atención residencial se deberá establecer la procedencia de este servicio en una valoración personalizada. Se deberán también cumplir los requisitos generales establecidos en la normativa estatal.

Además, la normativa recoge la existencia de Prestaciones Económicas Vinculadas al Servicio (PEVS), consistentes en una cuantía económica al mes que debe ser destinada a financiar el coste del servicio de residencia o centro de día que determine el Programa Individual de Atención (PIA) de la persona en situación de dependencia, cuando no sea posible el acceso a la red del sistema de servicios públicos o concertados. También se pueden destinar a financiar servicios sociales diferentes a este.

Se recogen también las condiciones de acceso a esta prestación, que son los siguientes:

- Ser residente en la Comunidad Autónoma de Canarias y reunir los requisitos específicos previstos para el acceso al servicio de atención a los que se vincula la prestación.
- Tener plaza en centro o entidad privada.
- Que el PIA de la persona en situación de dependencia determine la adecuación de la prestación.

Además, se recogen las cuantías máximas de la PEVS:

- Grado III: 800 €
- Grado II: 477,25€
- Grado I: 336,00 €

En Canarias, al igual que en otras Comunidades Autónomas, el Programa Individual de Atención determinará el mejor servicio para la persona con dependencia. En caso de inexistencia o insuficiencia de centros de atención residencial, el Programa podrá determinar que la persona solicitante perciba una Prestación Económica Vinculada al Servicio que financie el coste de una entidad privada (u otros servicios). Las condiciones e importes máximos de la PEVS los marca la normativa.

No parece haber transparencia respecto a los criterios de prelación aplicados en la adjudicación de plazas residenciales.

Cantabria

Orden pre/24/2024, de 21 de marzo, por la que se desarrolla el catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía personal y atención a la dependencia en la comunidad autónoma de Cantabria.

En la normativa autonómica se regulan los requisitos materiales y funcionales aplicables a los centros residenciales. Se establece, adicionalmente al sistema de acceso a atención residencial permanente, un sistema de atención temporal para personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o discapacidad. Deberán presentar una solicitud específica y seguir el procedimiento establecido en la Orden 2 de agosto de 2002, reguladora de la solicitud e acceso a centros y servicios sociosanitarios.

Por otra parte, como requisitos para el acceso a centros residenciales de carácter permanente, se establecen:

- Tener reconocida la situación de dependencia en Grado II o III.
- Que el Programa Individual de Atención establezca la prestación de este servicio.

El servicio implica una participación económica de la persona usuaria en el coste total del servicio que se determinará en función de su renta y patrimonio. En la normativa se recogen fórmulas para el cálculo de la participación de la persona beneficiaria en el coste de la atención residencial (dejándose un 19% del IPREM como gastos personales).

También existe prestación económica vinculada al servicio para los casos en que la persona con discapacidad no pueda acceder a un centro residencial público.

Será el Programa Individual de Atención el que determine que el servicio de atención residencial es el más apropiado para la persona con discapacidad. Estos servicios se financiarán por las personas beneficiarias en base a su capacidad económica, cuyo cómputo está recogido en la normativa. En caso de no poder acceder a un servicio de atención residencial público o concertado, la persona podrá percibir prestaciones económicas vinculadas al servicio.

Castilla y León

Plan Estratégico de Servicios Sociales de Castilla y León 2022-2025.

En Castilla y León existe la mayor cantidad de plazas en centros residenciales de España.

El Plan Estratégico de Servicios Sociales promueve un nuevo modelo de atención residencial llamado “En mi casa”, por el cual las personas beneficiarias viven en sus domicilios y reciben multitud de apoyo y servicios de atención en los mismos. Por otra parte, hay numerosos centros de día: 5.776 plazas en centros de día y 366 centros multiservicios.

Para acceder a una plaza en un centro de atención residencial, se deberán cumplir los requisitos generales (encontrarse en situación de dependencia reconocida y haber residido en España durante al menos 5 años). Las personas beneficiarias deberán residir en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Dice la normativa que si una persona en situación de dependencia grado I, por sus circunstancias socio-familiares, requiere atención residencial, podrá obtener dicho servicio.

En caso de que las personas usuarias requieran a la vez de centros residenciales y de centros de día, se facilitan ayudas para poder disfrutar de ambas prestaciones. La normativa también prevé las prestaciones económicas vinculadas a los servicios financiar el acceso a residencias privadas cuando no sea posible el acceso a una pública o concertada.

Se reconocen unos precios máximos para personas con autismo:

- Residencia: 70,33 €
- Vivienda: 73,71 €
- Centro de día: 66,53 €

En Castilla y León se promueve la autonomía y toma de decisiones de la persona con discapacidad mediante el plan “En mi casa”, que otorga numerosos servicios a las personas que residen en sus domicilios.

Se podrá acceder a los servicios de atención residencial una vez se determine la situación de dependencia y se adjudique una plaza. No obstante, existen también prestaciones económicas vinculadas destinadas a financiar centros concertados.

Los precios máximos están regulados y los criterios de adjudicación tasados.

Castilla-La Mancha

Decreto 13/1999, de 16 de febrero, por el que se regula el procedimiento de acceso a Centros de atención a personas con discapacidad psíquica.

En Castilla-La Mancha existen centros residenciales para personas con discapacidad intelectual y para personas con discapacidad física, entre los que se encuentran las viviendas autónomas, viviendas con apoyo y residencias. La normativa autonómica regula el modelo de atención de los centros residenciales (características, funcionamiento, profesionales...)

Los siguientes requisitos son necesarios para acceder a un centro residencial:

- Tener la calificación legal de persona con discapacidad.
- Haber residido en el ámbito de Castilla-La Mancha desde al menos los dos años anteriores a la fecha de presentación de solicitud, o tener la consideración de emigrante retornado.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni necesitar atención médica de forma continuada en institución sanitaria.
- En caso de personas con la capacidad de obrar modificada, o que presenten dificultades para su autogobierno, haber solicitado la autorización judicial de internamiento.

Hay normativa concreta que regula el régimen de acceso a los centros de atención residencial a personas con discapacidad intelectual (requisitos, incorporación al centro, período de observación y adaptación, causas de baja, traslados, permutas, etc). Esta añade requisitos específicos de acceso a la atención residencial, como haber recibido informe de los Servicios Sociales Básicos de su localidad, motivando la imposibilidad de seguir residiendo en su domicilio habitual por razones familiares o de fomento de su competencia personal y social. En cuanto a los criterios de adjudicación, recoge que se valorarán:

- Situación sociofamiliar.
- Grado de autonomía personal y social.
- Condiciones de la vivienda (no valorable en el caso de solicitante de Centros Ocupacionales).
- Reagrupamiento familiar e integración en la comunidad.
- Otras circunstancias de carácter personal, económico o social, referidas al interesado.

Será el Programa Individual de Atención el que determine que el servicio de atención residencial es el más apropiado para la persona con discapacidad. Existe normativa concreta que regula los requisitos de acceso a centros de atención residencial para personas con discapacidad intelectual, y los criterios de adjudicación de las plazas. También se regulan los concertos sociales para los servicios prestados a través de centros privados concertados con la Administración.

Cataluña

Decreto 318/2006, de 25 de julio, de los servicios de acogimiento residencial para personas con discapacidad.

La normativa autonómica regula el sistema de valoración individualizado por los servicios sociales y la intensidad del apoyo en los centros residenciales en función del tipo de necesidades de la persona con discapacidad. Para acceder a los centros residenciales se requerirá:

- Ser residente en la Comunidad Autónoma de Cataluña.
- Tener entre 18 y 65 años de edad.
- Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- Tener reconocida la necesidad de apoyos extensos o generalizados según el resultado de la aplicación del Inventario para la Planificación de Servicios (ICAP) para personas con discapacidad intelectual, y según el resultado de la aplicación del Baremos de 3ª persona para personas con discapacidad física.

Se recogen normativamente los criterios de prelación en la adjudicación de las plazas. Establece que se consideran criterios prevalentes: el estado de necesidad de la persona usuaria, el entorno familiar y la capacidad económica. La regulación no determina en mayor detalle el contenido de estos criterios.

El Ayuntamiento de Barcelona recoge un listado de servicios dirigidos a las personas con discapacidad, entre los que se encuentran las viviendas y servicios residenciales. Distingue entre discapacidad intelectual (con y sin trastorno grave de la conducta) y discapacidad física y recoge los requisitos y precios de las mismas. Así, se recoge, para servicios de atención residencial para personas con discapacidad con necesidad extensa de apoyos, los siguientes precios:

- Coste de referencia: 76,85 €/ estancia - 2.337,60 €/ mes.
- Módulo social: 806,95 €/ mes.
- Copago: 1.530,65 €/ mes,

En la normativa autonómica se distingue entre atención residencial para personas con discapacidad intelectual y física. Se recogen los requisitos y criterios de prelación en la adjudicación de las plazas residenciales, y el desglose del coste de los servicios.

Ceuta y Melilla

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

En Ceuta y Melilla se regula el sistema de acreditación de centros residenciales, no constando mucha más regulación a este respecto. Las solicitudes de reconocimiento de grado de discapacidad se tramitan por el IMSERSO, a diferencia de otras Comunidades Autónomas. Las propias ciudades autónomas de Ceuta y Melilla sí tramitan sus propias solicitudes de acceso a centros residenciales, pero no parece haber mucha transparencia acerca de requisitos ni criterios de adjudicación de las mismas. Por tanto, únicamente podemos hacer referencia a la legislación estatal.

No parece haber regulación ni transparencia acerca de los requisitos de acceso a las plazas residenciales ni los criterios de prelación en la adjudicación de las mismas.

Comunidad Foral de Navarra

Orden foral 3/2010, de 14 de enero, de la Consejería de Asuntos Sociales, familia, juventud y deporte (...)

Se regulan por Decreto el funcionamiento de los servicios residenciales y el régimen de autorizaciones administrativas para los centros residenciales.

La normativa autonómica de la Comunidad Foral de Navarra establece también el procedimiento y el baremo de valoración para el acceso a los centros de atención residencial, junto con los requisitos que deben cumplir las personas beneficiarias de los servicios y los criterios que seguirán los Organismos competentes en la valoración de las solicitudes.

Las personas que podrán acceder a estos servicios serán: las personas mayores de 65 años, personas menores de 65 años con discapacidad, personas con enfermedad mental con una edad comprendida entre 18 y 65 años y personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, con edad comprendida entre 18 y 65 años, en situación de extrema necesidad y desprotección social. Estas deberán acreditar residencia efectiva y continuada en Navarra durante los dos años anteriores a la solicitud, y encontrarse en una situación grave de conflicto familiar o carecer de soporte familiar adecuado y no poder permanecer en su domicilio.

Respecto a los criterios de adjudicación, la normativa dice:

“1. Una vez comprobado que la persona solicitante reúne los requisitos se procederá a valorar su situación, utilizando para ello la Escala de Valoración Social de la Dependencia que figura como Anexo I a esta Orden Foral, así como su capacidad económica. Las solicitudes serán valoradas de forma individual. (...)”

Los Equipos Técnicos competentes emitirán un Dictamen Técnico que será incluido en el expediente de la persona solicitante.

2. Serán reconocidas y acreditadas aquellas personas que alcancen una puntuación igual o superior a 65 puntos en la Escala de Valoración Social, y cuya capacidad económica, no supere 3,5 veces el IPREM en el caso de las personas dependientes y 2,3 veces el IPREM en el caso de las personas no dependientes. Dicho reconocimiento y acreditación deberán realizarse en el plazo máximo de tres meses contados desde la entrada de la solicitud, acompañada de toda la documentación exigida, en el registro del órgano competente para resolver. A estos efectos, el cálculo de la capacidad económica del solicitante, se regirá por lo establecido en la normativa que en cada momento regule, con carácter general, la participación de los usuarios en la financiación de los servicios”.

También se regula la prestación económica vinculada al servicio para ayudar a las personas usuarias en la financiación de los servicios cuando no puedan acceder a una residencia pública o concertada.

Se establecen por normativa autonómica los baremos de valoración, los requisitos de acceso a la atención residencial y los criterios de adjudicación seguidos por los organismos competentes en la valoración de las solicitudes. También se regula el régimen de funcionamiento de los centros residenciales y las autorizaciones administrativas. Estos servicios se financiarán por las personas beneficiarias en base a su capacidad económica, cuyo cómputo está recogido en la normativa. En caso de no poder acceder a un servicio de atención residencial público o concertado, la persona podrá percibir prestaciones económicas vinculadas al servicio.

Comunidad de Madrid

Decreto 54/2015, de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones para el sistema de la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid

En la Comunidad de Madrid existen centros de día, de ocupación y residencias. Estos centros pueden ser públicos o concertados, en cuyo caso se encuentran cofinanciados por la Comunidad de Madrid y por las propias familias de las personas en situación de dependencia. En caso de no poder acceder a un centro residencial público o concertado, se podrán solicitar las prestaciones económicas vinculadas al servicio, que apoyen a la persona usuaria en la financiación de un centro privado.

La normativa de la Comunidad de Madrid establece los siguientes requisitos de adjudicación de plazas en residencias:

- Situación de dependencia de Grado II.
- El Programa Individualizado de Atención determine que el servicio de residencia es el más apropiado para la situación de la persona.

Respecto a los criterios de prelación que se siguen a la hora de asignar las plazas:

- 1º.- Grado de dependencia.
- 2º.- Capacidad económica.
- 3º.- Orden de entrada de la solicitud en registro.

Los criterios tenidos en cuenta a la hora de valorar la capacidad económica son la renta y el patrimonio de la persona en situación de discapacidad.

Las personas que se beneficien del servicio de atención residencial deberán pagar una cuota según capacidad económica, como máximo del 90%.

Las personas cuya capacidad económica no supere el IPREM en cómputo anual, estarán exentas de participar en la financiación de las residencias, salvo en los servicios de atención residencial para personas mayores.

Para acceder a una residencia se debe haber pasado por una valoración positiva de una persona especializada que haya determinado la adecuación de ese servicio a la situación concreta y que el grado de dependencia de la persona sea Grado II.

La normativa recoge los criterios de prelación para la asignación de plazas públicas en residencias: tendrán prioridad quienes tengan mayor grado de dependencia, menor capacidad económica y las solicitudes que se hayan registrado primero.

Comunidad Valenciana

Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana

En la Comunidad Valenciana hay falta de transparencia a la hora de adjudicar las plazas en residencias públicas para personas con discapacidad, y no parecen existir unos criterios determinados y transparentes de prelación en el acceso a las mismas.

En virtud de la normativa autonómica, existe el concepto de “urgencia social”. Será un criterio valorado a la hora de priorizar la adjudicación de una plaza en un centro residencial, y estas personas tendrán acceso gratuito a los servicios sociales disponibles mientras duren las circunstancias.

En el caso del municipio de Valencia, por ejemplo, se regula el procedimiento mediante una ordenanza municipal. Para el caso de los centros residenciales en atención a personas con discapacidad intelectual, la Consellería de Bienestar Social es la que remite los expedientes de solicitudes al Ayuntamiento de Valencia, a medida que existan plazas libres en los Centros que se encuentran financiados en al menos un 50% por la Administración de la Generalitat, para su estudio y valoración. Los expedientes se remiten a la dirección del Centro, que contacta con la familia. Las personas usuarias con discapacidad deberán someterse a un periodo de adaptación y observación para ver si reúnen las características requeridas de adecuación, durante este periodo dos meses. La incorporación definitiva se produce en el plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación de resolución de alta provisional.

Las personas usuarias de centros residenciales deberán participar en la financiación de los servicios, sin que esto les otorgue ninguna prioridad en la adjudicación de las plazas. En caso de no poder acceder a servicio público de atención residencial por insuficiencia de los mismos o por no existir uno adecuado en un radio de 20km del domicilio de la persona con discapacidad, se podrán solicitar prestaciones económicas para financiar un centro privado.

No existe normativa transparente acerca de los procedimientos de adjudicación de las plazas residenciales. Existe el concepto de “urgencia social” que otorga prioridad y acceso gratuito a los servicios sociales.

Extremadura

Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), y Decreto 45/2002, de 16 de abril, por el que se regula el procedimiento de acceso a centros de atención a personas con discapacidad psíquica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La normativa autonómica de Extremadura diferencia entre centros de atención residencial y servicios de residencia y vivienda tutelada. Se regulan los requisitos de acceso a los centros de atención residencial para personas con discapacidad. Son los siguientes:

- Presentar necesidades de apoyo extenso o generalizado.
- Tener reconocido un Grado de Minusvalía igual o superior al 75% por el Equipo de Valoración y Orientación de los CADEX.
- Tener cumplidos dieciocho años, salvo que concurren problemas familiares que aconsejen la atención en edad inferior, en cuyo caso podrá rebajarse la edad hasta los dieciséis años.
- Estar empadronada en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante los 12 meses anteriores a la solicitud de los servicios. Este último plazo no será exigible a aquellas personas en las que concurren circunstancias laborales o de agrupamiento familiar de carácter excepcional.
- Haber sido valorada y orientada por el Equipo de Valoración y Orientación del CADEX correspondiente de la Consejería de Bienestar Social al tipo de recurso o servicio solicitado.

No obstante, para el acceso a los servicios de residencia y vivienda tutelada, los requisitos serán los siguientes:

- Personas con discapacidad mayores de 18 años que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%, que no presenten necesidades de apoyo específico y con habilidades adaptativas suficientes para la vida en el hogar y la convivencia que requieran una supervisión general en las actividades de la vida diaria. Excepcionalmente, atendiendo a circunstancias debidamente acreditadas, podrán acceder personas mayores de 16 años.

La prestación de los servicios de atención residencial no será gratuita, debiendo las personas usuarias contribuir en la financiación de los mismos mediante el abono de los precios que se establezcan.

Respecto a los criterios de prelación en la adjudicación de las plazas residenciales, solo se dice que corresponderá a los Servicios Territoriales de la Consejería de Bienestar Social la instrucción de los expedientes de los solicitantes, sin entrar en mayor detalle respecto a los criterios seguidos por los mismos.

Será el Equipo de Valoración y Orientación del CADEX el que indique la necesidad de acceso a un centro de atención residencial. Para acceder a un centro residencial la persona deberá tener una discapacidad mayor al 75%, mientras que para acceder a servicios residenciales y de vivienda tutelada bastará con presentar una discapacidad mínima del 33%. No hay detalles acerca de los criterios de prelación seguidos en la adjudicación de las plazas residenciales.

Galicia

Decreto 142/2023, de 21 de septiembre, por el que se regulan el procedimiento para reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del Programa individual de atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes.

Según la normativa autonómica, el grado de dependencia de la persona solicitante se determinará en la correspondiente revisión por el Programa Individual de Atención, que será quien indicará la necesidad de la persona de acceder a un centro residencial.

Se recogen en la norma los criterios de prelación en la tramitación de los expedientes, que se tramitarán por orden riguroso de entrada, salvo que el órgano instructor, tras una valoración inicial de la situación de dependencia, determine otro orden de prelación. Se dará prioridad a los expedientes en los que consten alguna de las siguientes situaciones:

- a) Una situación de desamparo o abandono.
- b) Maltratos físicos y/o psíquicos.
- c) Situación de riesgo grave inminente para su integridad física y/o psíquica.

La valoración de la situación de dependencia se realizará en el lugar, fecha y hora indicados y de conformidad con unos baremos recogidos normativamente. El personal técnico de valoración también examinará la situación socioeconómica, así como el entorno en el que vive la persona en situación de dependencia.

Cuando no sea posible el acceso a un servicio de atención residencial público o privado, la normativa recoge prestaciones económicas vinculadas al servicio como aportación económica de carácter periódico que tiene por finalidad contribuir a la financiación del coste de los servicios que se determinen en el Programa Individual de Atención como los más adecuados para la persona en situación de dependencia y sean prestados por entidades debidamente autorizadas.

La valoración de la situación de dependencia la llevará a cabo una persona especialista y los expedientes se tramitarán por orden riguroso de entrada, salvo situaciones excepcionales de desamparo, maltratos o riesgo grave inminente para la persona.

En Galicia, las personas en situación de dependencia que no accedan a un centro de atención residencial público o concertado, podrán obtener una prestación económica para financiar uno privado.

Islas Baleares

Decreto 91/2019, de 5 de diciembre, por el que se regulan el procedimiento para el reconocimiento del grado de discapacidad y los principios generales del procedimiento para el reconocimiento del grado de dependencia y se modifica el Decreto 83/2010, de 25 de junio.

La normativa autonómica se centra en coordinar las autorizaciones de los centros residenciales, regular los procedimientos de determinación de la dependencia, etc, pero existe poca transparencia acerca de los requisitos para el acceso a las plazas residenciales del sistema público y los criterios de adjudicación de las mismas.

Las regulaciones se encuentran dispersas por distintos asuntos. Así, por ejemplo, el Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales establece un listado de centros concertados que ofrecen estos servicios y dice que estos se dirigen a personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo, mayores de 16 años, a partir del 65% de discapacidad y con necesidades de apoyo extenso.

Por otra parte, se regula por Decreto el acceso a los servicios residenciales por trastorno mental grave, para los cuales se indica que las personas beneficiarias deben tener un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, estar en edad laboral y tener necesidad de apoyo extenso, limitado o intermitente. Se entiende por trastorno mental grave el trastorno de duración prolongada que supone un grado variable de discapacidad y disfunción social. El trastorno mental tiene que estar diagnosticado según los criterios de la CIMA (Clasificación internacional de enfermedades) o del DSM (Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales). Como criterio de prelación en las solicitudes se recoge la urgencia social como criterio de adjudicación inmediata

Existe poca transparencia acerca de los requisitos para el acceso a las plazas residenciales del sistema público y los criterios de adjudicación de las mismas. Las regulaciones se encuentran dispersas en distintas normativas y asuntos, sin realmente haber una regulación clara acerca de los requisitos y criterios de adjudicación a los centros residenciales. Hay organismos, como el IMAS, que ofrece plazas residenciales en entidades concertadas y establece sus propios requisitos.

La Rioja

Decreto 15/2023, de 17 de mayo, por el que se modifica el Decreto 25/2011, de 25 de marzo y el Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.

La normativa en la Comunidad Autónoma de La Rioja recoge tipos de plazas en centros residenciales en atención al grado de dependencia y al diagnóstico de la discapacidad, entre las cuales hay plazas exclusivas para personas con autismo.

Como requisitos de acceso a los centros de atención residencial se recogen los siguientes:

- Tener reconocida la situación de dependencia en grado III (gran dependencia) o grado II (dependencia severa) y que el Programa Individual de Atención especifique la adecuación del servicio.
- Tener reconocido por la Dirección General con competencia en la materia o por el órgano competente de cada Comunidad Autónoma, un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y un diagnóstico que pueda ser atendido en alguna de las plazas reguladas en la normativa.
- Residir legalmente en La Rioja (con algunas exenciones debidas a la discapacidad) y haber residido en territorio español durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Tener una edad comprendida, en el momento de formalizar la solicitud, entre 18 y 60 años.
- No padecer trastornos graves y continuados de conducta o comportamientos que puedan distorsionar gravemente el funcionamiento del centro o la normal convivencia en el mismo.

Se incluye la posibilidad de conceder estancias temporales urgentes con carácter excepcional y extraordinario, en aquellos casos que se acredite una situación de riesgo social o la extrema necesidad y urgencia del ingreso, como consecuencia de la gravedad de la situación social de la persona con discapacidad, acreditado a través del oportuno informe del servicio social comunitario correspondiente, para personas con discapacidad aun cuando no cumplan el requisito de edad mínima de incorporación a un centro para personas con discapacidad con carácter general.

No se recogen en la normativa criterios de prelación en la adjudicación de plazas residenciales más allá del procedimiento de valoración a seguir por los organismos correspondientes y la percepción de la prestación económica vinculada al servicio para financiar una plaza privada en caso de encontrarse en lista de espera.

Serán las personas con una discapacidad de grado II o III las que puedan acceder a plazas en centros de atención residencial, y una discapacidad superior al 33%. Se regulan los tipos de plazas, entre los cuales se hace referencia concreta a plazas para personas con autismo. Existen las estancias temporales urgentes por situación de necesidad.

No parecen existir unos criterios de prelación en la adjudicación de las plazas tasados en la normativa autonómica.

País Vasco

Decreto Foral 96/2005, de 7 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula el sistema general de acceso a las plazas en los servicios residenciales para la atención de personas con discapacidad en los centros propios de la Diputación Foral de Bizkaia, convenidos o contratados por esta institución.

En el País Vasco hay existe regulación acerca de los requisitos, procedimientos, y criterios en la adjudicación de plazas residenciales para personas con discapacidad.

Los requisitos para acceder a estos servicios son los siguientes:

- Estar empadronado/a y con residencia legal y efectiva en Bizkaia en el momento de la solicitud.
- Tener aprobado en el Programa Individual de Atención (PIA) la residencia como el recurso más idóneo.
- Tener la nacionalidad española o de otro estado de la Unión Europea.
- Tener entre 18 y 64 años.
- Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- Haber realizado la valoración de dependencia.

Las plazas residenciales son financiadas a través del copago, por el cual la Diputación Foral de Bizkaia cubre una gran parte del coste y la persona beneficiaria la otra, en función de su capacidad económica.

Respecto a los criterios de adjudicación, la asignación de plaza se hará en función de la puntuación **ISNA** y el perfil de la persona usuaria. La puntuación ISNA es el Indicador Social de Necesidad de Atención, que establece unos factores puntuables que determinan la prioridad en el acceso a las plazas. Dichos factores tienen en cuenta fundamentalmente circunstancias socio-familiares de la persona con discapacidad. Mientras la persona está en espera para acceder a un centro residencial público, puede percibir la prestación económica vinculada al servicio para financiar su estancia en un centro privado.

Es notoria la regulación detallada del Indicador Social de Necesidad de Atención, que recoge factores socio-económicos de la persona con discapacidad. Estos serán utilizados por los organismos valoradores de las solicitudes de adjudicación de plazas residenciales, y servirán como criterios de prelación en la adjudicación de las plazas. También se ofrece la prestación económica vinculada al servicio para que las personas que estén esperando la resolución de su solicitud o adjudicación de plaza pública puedan financiar una estancia privada.

Principado de Asturias

Resolución de 30 de junio de 2015, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se regulan los servicios y las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en el Principado de Asturias.

La normativa autonómica recoge los servicios públicos ofrecidos para personas en situación de dependencia, entre los que se encuentran los centros de atención residencial. Será el Programa Individual de Atención el que determine que el servicio de atención residencial es el más apropiado para la persona con discapacidad.

Se hace referencia al cálculo de la capacidad económica de la persona solicitante (a través de una fórmula sobre renta líquida y patrimonio) y, en base a ella, se determinará la participación de la persona usuaria en la financiación de los servicios:

- Se restará, de la capacidad económica, una cuantía para gastos fijos de la persona equivalente a un 25% del indicador IPREM. Si el resultado es negativo, la persona queda exenta de pago.
- Para el cómputo de la capacidad económica, se tendrá en cuenta un mínimo exento equivalente al 30% del IPREM. La participación de la financiación será hasta el máximo del 90% del coste del servicio.
- Para los casos en que la capacidad económica de la persona sea insuficiente para hacer frente a la cuota de financiación, la fórmula tendrá en cuenta, como capacidad económica, únicamente la renta líquida, a la que se restará el 25% indicado.

Cuando no sea posible para la persona el acceso a un servicio público o concertado que se adapte a sus necesidades, podrá percibir prestaciones económicas vinculadas al servicio. Se recogen los importes máximos de las mismas. Para una mayor intensidad de las necesidades, el máximo serán 786,58€ para todos los grados de dependencia. La cuantía mensual de la prestación económica vinculada a servicio no podrá ser superior a la aportación del beneficiario por el coste del servicio que recibe.

Será el Programa Individual de Atención el que determine que el servicio de atención residencial es el más apropiado para la persona con discapacidad. Estos servicios se financiarán por las personas beneficiarias en base a su capacidad económica, cuyo cómputo está recogido en la normativa. En caso de no poder acceder a un servicio de atención residencial público o concertado, la persona podrá percibir prestaciones económicas vinculadas al servicio.

Región de Murcia

Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

En Murcia, se regula en la normativa autonómica el catálogo de servicios sociales, el Programa Individual de Atención Social, y demás conceptos, entre los que se encuentran la urgencia social y la emergencia social, como criterios de adjudicación inmediata de los servicios necesarios. Se encuentra la regulación en demás normativas dispersas según el asunto, como por ejemplo el procedimiento de traslado e ingreso en un centro para personas con discapacidad intelectual. Esta normativa establece como requisitos encontrarse entre los 18 y los 60 años, afectado de discapacidad intelectual, haber sido la persona incapacitada judicialmente, y no ser posible su integración en el mercado laboral. Como se puede apreciar, la referencia a la incapacidad judicial está obsoleta tras el cambio normativo que sustituye la tutela por el sistema de apoyos a la persona con discapacidad. También se exige una puntuación tasada en el Baremo de evaluación.

El portal web oficial para la tramitación de las solicitudes recoge como requisitos para acceder a un centro residencial tener un grado II o III de dependencia, encontrarse entre los 16 y 65 años y afectada por una discapacidad intelectual, física, trastornos del espectro autista o trastorno mental crónico. Distingue entre tipos de residencia según el diagnóstico, entre las que se encuentran residencias específicas para personas con autismo. También recoge un listado de centros específicos.

En la solicitud del servicio de atención residencial, se puede solicitar al mismo tiempo la prestación económica vinculada al servicio. Se trata de una prestación destinada a financiar parte del coste del servicio que se presta de manera privada en entidades debidamente acreditadas, cuando el acceso a una plaza pública no es posible (bien porque no existe un recurso concertado o porque no hay plazas disponibles).

La normativa autonómica es dispersa y no quedan muy claros los requisitos y criterios de acceso a las residencias públicas. Hay residencias específicas para personas con autismo, y también existen las prestaciones económicas vinculadas al servicio destinadas a financiar el coste económico de un centro privado cuando la adjudicación de plaza en centro público no sea posible.

Una iniciativa de:



En colaboración con:



Financiado por:



T. 915 913 409
confederacion@autismo.org.es
www.autismo.org.es

C/ Garibay 7, 3º izq.
CP. 28007
Madrid

CONFEDERACIÓN AUTISMO ESPAÑA Declarada Entidad de Utilidad Pública en 2003.
Miembro del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, Consejo Económico y Social de la ONU (ECOSOC), Organización Mundial del Autismo (WAO), Autismo Europa, Consejo Nacional de la Discapacidad, Plataforma de ONG de Acción Social (POAS), Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), Plataforma de Organizaciones de Pacientes (POP).

RESPECTEMOS EL MEDIO AMBIENTE: Antes de imprimir este documento, piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente está en nuestras manos.